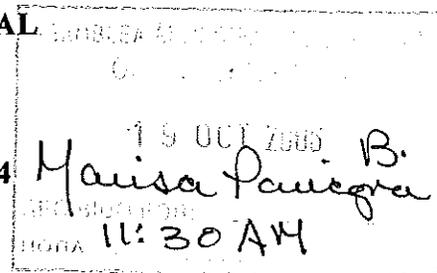


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 054  
SERIE 2006-2007



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA PROHIBICION DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DEL CONDADO, DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD *CONDADO CULINARY FEST* A CELEBRARSE EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DE 2006 EN LA AVENIDA ASHFORD DE CONDADO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El domingo, 15 de octubre de 2006, en horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., se estará celebrando un evento denominado "Condado Culinary Fest" en la Avenida Ashford y frente al Restaurante Di Palma del sector de Condado;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima a sus participantes de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Condado relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad "Condado Culinary Fest" en el sector de Condado, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 14.05 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo en Sitio o Vía Pública.

Artículo 14.06 Prohibición de poseer y consumir Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos. Sin incluir aquellas disposiciones relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de motor.

Artículo 14.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

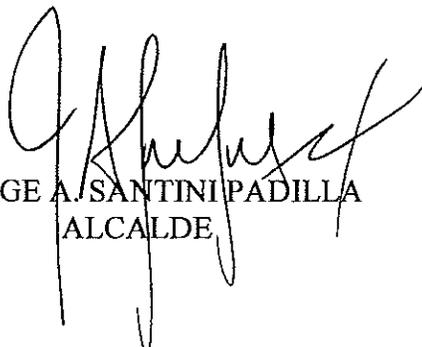
La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., el domingo, 15 de octubre de 2006, en la Avenida Ashford, dentro del perímetro que a esos efectos designe la Policía Municipal de San Juan y frente al Restaurante Di Palma en el sector de Condado.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 15 de octubre de 2006 bajo los parámetros antes descritos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2006.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE